

Señor

**JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTILE DE VALLEDUPAR - CESAR**

**E.S.D**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO NUÑEZ MENDOZA**

**DEMANDADO: JOSE NAYID GALINDO MENDOZA**

**RAD: 20001-41-89-001-2021-00150-00**

**JORGE ALEX GONZALEZ MESTRE**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Valledupar, abogado en ejercicio, identificado con Cedula de Ciudadanía No 72.221.263 de Barranquilla, y portador de la Tarjeta Profesional No. 277.060 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado del señor JOSE NAYID GALINDO MENDOZA, por medio de la presente me permito presentar recurso de reposición en contra del auto de fecha 02 de agosto de 2023, el cual me permito sustentar en los siguientes términos;

El despacho mediante auto de fecha 02 de agosto de 2023, ordena reponer el auto de fecha 27 de febrero de 2023, en el cual se concedió el termino de 5 días para ratificar la oposición y solicitar pruebas que se relacionen con la oposición.

Resulta contradictorio para el suscrito la posición del despacho, por cuanto se está desconociendo lo establecido en el artículo 309 en su numeral 6 y 7 del código general del proceso,

6. Cuando la diligencia haya sido practicada por el juez de conocimiento y quien solicitó la entrega haya insistido, este y el opositor, dentro de los cinco (5) días siguientes, podrán solicitar pruebas que se relacionen con la oposición. Vencido dicho término, el juez convocará a audiencia en la que practicará las pruebas y resolverá lo que corresponda.

7. Si la diligencia se practicó por comisionado y la oposición se refiere a todos los bienes objeto de ella, se remitirá inmediatamente el despacho al comitente, y el término previsto en el numeral anterior se contará a partir de la notificación del auto que ordena agregar al expediente el despacho comisorio. Si la oposición fuere parcial la remisión del despacho se hará cuando termine la diligencia.

Teniendo en cuenta que la para la diligencia de entrega se comisiono al juez promiscuo municipal de bosconia – Cesar, el despacho debe dar aplicación a la norma antes citada, y por lo tanto dejar en firme el auto de fecha 27 de febrero de 2023, ya el juzgado de conocimiento del proceso es este despacho.

La norma es clara al establecer que cuando la diligencia se practica por comisionado, se tendrán cinco (5) días siguientes al auto que ordeno agregar el despacho comisorio, para solicitar pruebas que se relacionen con la oposición.

Por lo anterior no se puede desconocer lo manifestado por el suscrito en memorial que atendió el auto de fecha 27 de febrero de 2023, en el cual se hicieron algunas manifestaciones al respecto de la tenencia de mala fe que ha tenido el señor Edwar Yair Valera.

Así mismo es claro señor juez, que el juzgado comisionado para la entrega, devolvió el despacho sin diligenciar, y se abstuvo de resolver la oposición, ya que el mismo en aras de actuar con garantías acepto la oposición, mas no resolvió, y estableció que era el juez de conocimiento quien debería resolver todo lo relacionado con la entrega del vehículo, es decir, darle aplicación a la norma arriba citada, tal como lo hizo mediante el auto de fecha 27 de febrero de 2023.

De igual manera el señor edwar Valera, habla de un tercero, y es escrito presentado por el suscrito se dejó claro que ese tercero es el señor EDINSON ECHAVEZ BALLESTEROS, persona quien que le entrego el vehículo al señor edwar, pero este nunca cancelo la totalidad del valor pactado, dejando claro su actuar de mala fe, ante la situación de litigio, por lo que el despacho al momento de decretar las pruebas a practicar, debe ordenar se recepcione el testimonio del señor EDINSON ECHAVEZ BALLESTEROS, por ser la persona quien entrego el vehículo a edwar Valera.

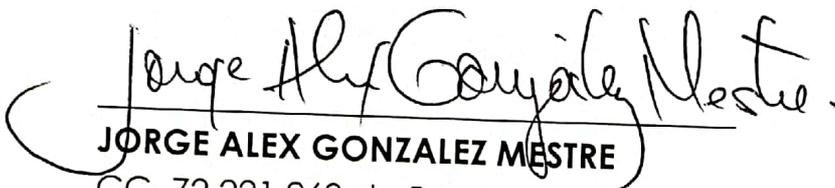
Todo lo anterior señor juez, sigue dejando claro que el actuar del señor edwar Valera es de MALA FE, ya que, valiéndose maniobras engañosas, obtuvo la entrega del vehículo por parte del señor edinson echavez, pero nunca cumplió con el pago del valor del vehículo, y aquí surge una pregunta ¿Qué prueba tiene el señor edwar para manifestar que obtuvo el vehículo en legal forma?

Por todo lo manifestado solicito al despacho se sirva reponer, total o parcialmente el auto recurrido, y se ordene decretar dentro de las pruebas testimoniales a recepcionar, la del señor EDINSON ECHAVEZ BALLESTEROS, por las razones anteriormente expuestas.

## NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la secretaria de su despacho o a través del correo electrónico [jorgealexgonzalezmestre@gmail.com](mailto:jorgealexgonzalezmestre@gmail.com) Tel: 304 3626006.

Del Señor Juez,

  
**JORGE ALEX GONZALEZ MESTRE**  
CC. 72.221.263 de Barranquilla  
TP. 277.060 del C. S. de la J.